



NELSON ARTURO MORENO

ABOGADOS

SERVICIOS JURÍDICOS INTEGRALES

Celular 3115456968

abgjurista@gmail.com

Bucaramanga, 12 de abril del 2022

Señor:

JUEZ VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

E. S. D.

REF: Solicitud Terminación del proceso por Transacción

DE: MARIO ALEXANDER CONTRERAS SANCHEZ

CONTRA: CESAR AUGUSTO MIRANDA DELGADO

RDO: 8001400302220200032500

Cordial saludo. -

Nelson Arturo Moreno, identificado con la cédula de ciudadanía número 86.053.424 expedida en Villavicencio (Meta), portador de la tarjeta profesional número 274-932 del C.S.J, representando los intereses de la parte activa, a través del presente documento, me permito solicitar a su honorable despacho que, al tenor de lo dispuesto en el artículo 312¹ del C.G.P se proceda a dar por terminado el proceso que cursa entre las partes, teniendo en cuenta que estas, de forma libre, voluntaria y consciente han decidido transar sus pretensiones de la siguiente forma;

1).- *Que, el señor Cesar Augusto Miranda Delgado se compromete a pagar la suma de Treinta y tres millones (\$33.000.000) al señor Mario Alexander Contreras Sánchez de la siguiente forma; a).- un primer pago, por la suma de dieciséis millones de pesos (\$16.000.000) al momento de la firma del presente acuerdo, dinero que se hace entrega en efectivo por parte del obligado al acreedor. b).- un segundo pago, por la suma de diecisiete millones de pesos (\$17.000.000) que el señor Cesar Augusto Miranda Delgado entregará al señor Mario Alexander Contreras el próximo primero de julio del año 2022 (01-07-2022), dinero que se entregará en efectivo o en consignado a la cuenta bancaria, en este último se entregará certificado de la misma por parte del acreedor que se encuentre a su nombre. c).* En cuanto a las costas procesales las partes acuerdan no hacerlas efectivas por cuanto no se evidencia mala fe entre estas. **PARAGRAFO:** En cuanto al tema de los intereses por mora en el cumplimiento de la obligación, las partes acuerdan no hacer ejecución alguna y por ende quedar a paz y salvo en lo que respecta.

En igual sentido, las partes acordaron no solicitar condena en costas entre sí por las pretensiones dentro de los escritos de la demanda, no obstante, solicitamos al despacho, tener en cuenta el inciso cuarto² de la norma en comento.

Por todo lo anterior y, una vez analizado que las partes acordaron transigir en su integridad o su totalidad las cuestiones debatidas, ruego al despacho tener en cuenta lo siguiente;

¹ En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la Litis.

² Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, **no habrá lugar a costas**, salvo que las partes convengan otra cosa. (negrillas fuera de texto).



NELSON ARTURO MORENO

ABOGADOS

SERVICIOS JURÍDICOS INTEGRALES

Celular 3115456968

abgjurista@gmail.com

PRETENSIONES

PRIMERO: Dar por terminado el proceso de la referencia, teniendo en cuenta el contrato de transacción celebrado entre las partes.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de la medida cautelar y posterior entrega que reposa sobre el vehículo de placas ZYU-544, marca AUDI, modelo 2015 de propiedad del demandado.

TERCERO: Ordenar para que se suspenda lo ordenado mediante despacho comisorio número 015 del 8-04-2022 consistente en llevar a cabo diligencia de secuestre del vehículo de placas ZYU544 de propiedad del demandado Cesar Augusto Miranda Delgado el cual se encuentra inmovilizado el parqueadero ALMACENAMIENTO Y BODEGAJE DE VEHÍCULOS LA PRINCIPAL S.A.S ubicado en la Finca Castalina, Vereda Laguneta, Municipio de GIRÓN (Santander).

ANEXO: Contrato de Transacción mencionado

Atentamente,

Del Señor Juez,

NELSON ARTURO MORENO

CC. No. 86.053.424 Expedida en la Ciudad de Bucaramanga

T.P No. 274-932 del H.C.S.J.

DIANA PATRICIA URIBE VASQUEZ
25
 NOTARIA
 DE MEDELLIN
 NOTARIO ENCARGADO

CLASE DE ACTUACIÓN	DE Contrato de Transacción
PARTES	<p>POR UNA PARTE: Mario Alexander Contreras Sánchez, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número 91.478.263 expedida en la ciudad de Bucaramanga (Santander). (Quien se denominará EL DEMANDANTE).</p> <p>POR OTRA PARTE: Cesar Augusto Miranda Delgado, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.641.112 expedida en la ciudad de Bogotá D.C (Quien se denominará EL DEMANDADO).</p>
DIRECCIÓN DE LAS PARTES	<p>EL DEMANDANTE: Mario Alexander Contreras Sánchez, carrera 29 Nro. 45-45 edificio Metropolitan de la ciudad de Bucaramanga-Santander, Teléfono celular 3002021078, correo electrónico marioacontreras@icloud.com.</p> <p>EL DEMANDADO: Cesar Augusto Miranda Delgado con domicilio en la Calle 35 Nro. 28-66, apartamento 209 de la ciudad de Bucaramanga, Cel. 3204895779, dirección electrónica cesarmiranda3547@gmail.com.</p>
OBJETO	Dar por terminado el proceso ejecutivo radicado bajo el número 680014003022-2020-00325-00 que cursa en el juzgado 22 civil municipal de la ciudad de Bucaramanga – Santander, relacionado con el litigio o controversia suscitado entre las partes respecto de la obligación (de dar) por préstamo de dinero, esto es, la suma de TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$33.000.000) representados en una letra de cambio LC-2119750920 que el demandado se comprometió para con el demandante, no cumpliendo en su debido momento como se había estipulado.
FUNDAMENTO JURIDICO CONTROLANTE	Código Civil, Artículos 1625 ¹ , 2469 ² , 2470 ³ , 2473 ⁴ , 2483 ⁵ , 2485 ⁶ , 2486 ⁷ y 2487 ⁸ .
VALOR DEL ACUREDO	TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$33.000.000).

Entre los suscritos, por una parte, Mario Alexander Contreras Sánchez, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número **91.478.263** expedida en la ciudad de Bucaramanga (Santander) quien se denominará **EL DEMANDANTE** y, por otra parte, Cesar Augusto Miranda Delgado, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía número **79.641.112** expedida en la ciudad de Bogotá D.C, quien para efectos del presente acuerdo se denominará **EL DEMANDADO**, han convenido de manera libre, consiente y voluntaria realizar el presente contrato de transacción bajo los siguientes parámetros. **PRIMERO. Objeto:** Dar por terminado el proceso ejecutivo radicado bajo el número 680014003022-2020-00325-00 que cursa en el

¹ Modo de extinguir las obligaciones, numeral 3
² La transacción
³ Capacidad para transigir
⁴ Prohibición de transacción
⁵ Efectos de la Transacción
⁶ Renuncia general de todo derecho
⁷ Cláusula penal y transacción
⁸ Derechos adquiridos posteriormente a la transacción

JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
OTARICÓ, CARGADO

DIANA PATRICIA URIBE VÁSQUEZ
25
NOTARÍA
OTARICÓ, CARGADO

Juzgado 22 civil municipal de la ciudad de Bucaramanga – Santander, relacionado con el litigio 680014003022-2020-00325-00 suscitado entre las partes respecto de la obligación (de dar) por préstamo de dinero, esto es, la suma de TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$33.000.000) representados en una letra de cambio LC-2119750920 que el demandado se comprometió para con el demandante, no cumpliendo en su debido momento como se había estipulado. **SEGUNDO: Hechos: 1).**- El señor **CESAR AUGUSTO MIRANDA DELGADO**, aceptó y se obligó, expresa, incondicional e irrevocablemente a pagar a favor del señor **MARIO ALEXANDER CONTRERAS SANCHEZ**, la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$33.000.000)** representados en una letra de cambio LC-2119750920, con fecha de creación el veintiuno (21) de Septiembre del año dos mil diecisiete (2017) y con fecha de vencimiento el once (11) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017). **2).**- Cumplido el plazo establecido entre las partes, el obligado no cumplió con lo pactado, por lo tanto, el acreedor se vio en la entera necesidad de acudir ante la jurisdicción ordinaria para hacer valer su derecho, proceso adelantado por el juzgado 22 civil municipal de Bucaramanga, en el que se inició, se admitió, se libró mandamiento ejecutivo y por ende se decretaron las medidas cautelares, esta última sobre el vehículo de placas ZYU-544, marca AUDI, modelo 2015 de propiedad del demandado. **TERCERO. Acuerdos:** Con el ánimo de dar solución al conflicto suscitado entre Mario Alexander Contreras Sánchez, (Demandante y, Cesar Augusto Miranda Delgado (Demandado) respecto de la obligación mencionada en el objeto del presente acuerdo y, en aras de dar por terminada la Litis que los aqueja en sede jurisdiccional (Juez 22 civil municipal), las partes acuerdan lo siguiente; 1).- Que, el señor Cesar Augusto Miranda Delgado se compromete a pagar la suma de Treinta y tres millones (\$33.000.000) al señor Mario Alexander Contreras Sánchez de la siguiente forma; a).- **un primer pago**, por la suma de dieciséis millones de pesos (\$16.000.000) al momento de la firma del presente acuerdo, dinero que se hace entrega en efectivo por parte del obligado al acreedor. b).- **un segundo pago**, por la suma de diecisiete millones de pesos (\$17.000.000) que el señor Cesar Augusto Miranda Delgado entregará al señor Mario Alexander Contreras el próximo primero de julio del año 2022 (01-07-2022), dinero que se entregará en efectivo o en consignado a la cuenta bancaria, en este último se entregará certificado de la misma por parte del acreedor que se encuentre a su nombre. c). En cuanto a las costas procesales las partes acuerdan no hacerlas efectivas por cuanto no se evidencia mala fe entre estas. **PARAGRAFO:** En cuanto al tema de los intereses por mora en el cumplimiento de la obligación, las partes acuerdan no hacer ejecución alguna y por ende quedar a paz y salvo en lo que respecta. **CUARTO: Terminación del Proceso.** Una vez se firme el presente acuerdo, el señor Mario Alexander Contreras Sánchez (Demandante) asume la responsabilidad para que de inmediato o a más tardar el 18-04-2022 realice el trámite de ley ante el juzgado 22 civil municipal para la terminación del proceso y por ende el levantamiento de las medidas cautelares. **PARÁGRAFO:** Teniendo en cuenta que, en la actualidad el vehículo ZYU-544 se encuentra inmovilizado en un parqueadero oficial en el municipio de San Gil (Santander), será el demandado quien asuma la responsabilidad por su retiro y pago de obligaciones que hayan surgido con respecto del trámite judicial. **QUINTO - (Pacto definitivo):** Ambas partes declaran que el cumplimiento estricto de cada una de las obligaciones recíprocamente contraídas, pone término a todos los derechos y obligaciones de una u otra parte a que se refiere el numeral segundo, y que el presente acuerdo pone término definitivo al proceso civil radicado bajo el número 680014003022-2020-00325-00 que cursa en el juzgado 22 civil municipal de la ciudad de Bucaramanga -----

Santander que se encuentra vigente y precaver aquellos eventuales o futuros que surjan con ocasión al negocio jurídico objeto del presente acuerdo. **SEXTO. - (Mora automática).** El plazo establecido para el cumplimiento de las obligaciones asumidas por ambas partes son definitivos y, por tanto, fenecerán indefectiblemente en la fecha fijada, sin necesidad de previo requerimiento verbal o escrito, por lo que, de acuerdo a los términos de esta cláusula se pacta la mora automática sin requerimiento verbal o escrito, por lo que, de acuerdo a los términos de esta cláusula se pacta la mora automática. **SÉPTIMO.- (Cláusula penal por incumplimiento).**- El incumplimiento parcial o total de cualesquiera de las obligaciones asumidas por las partes, conforme a lo prescrito en el numeral segundo (acuerdos), otorgará pleno derecho a la parte que cumpla para resolver este contrato y hará deudora a la parte incumplidora en favor de la otra, de la suma del cincuenta por ciento (50%) del acuerdo pactado como cláusula penal, siempre y cuando la parte cumplidora no opte por exigir el cumplimiento del contrato con la imposición de daños y perjuicios. **OCTAVO. - (Cláusula penal por mora).** - La mora en el cumplimiento de pago de cualesquiera sumas adeudadas por las partes, devengarán un interés moratorio del (dos) por ciento (2%) mensual acumulativo, hasta el momento en que se haga efectiva la cancelación de las mismas. **NOVENO - (Mérito ejecutivo).** El presente acuerdo presta merito ejecutivo, por cuanto las estipulaciones hechas entre las partes son, claras, expresas, y exigibles. **DÉCIMO - (Competencia).** - Ambas partes, en su caso, se someterán a la competencia judicial de los despachos judiciales del municipio de Bucaramanga (Santander) por ser el lugar en el que se suscribe el presente acuerdo, renunciando expresamente a cualesquiera otras. **DÉCIMA PRIMERA: Solución de controversias:** En caso de presentarse desavenencias durante el transcurso del tiempo de lo pactado y, antes de acudir ante la autoridad judicial competente, las partes acuerdan como solución del conflicto lo siguiente; 1). - Acercamiento entre las partes y dar solución entre sí de los desacuerdos utilizando para ello alguno de los mecanismos alternos de solución de conflictos (MASC). 2).- Acudir de manera directa ante la autoridad judicial competente. **DÉCIMO SEGUNDO: Gastos notariales:** Las partes acuerdan que, los gastos notariales que surjan dentro de este negocio, en caso de ser necesario se asumirá por partes iguales entre los convenidos. **DECIMO TERCERO - (Aceptación y conformidad).** - Las partes, Mario Alexander Contreras Sánchez, (Quien actúa como EL DEMANDANTE) y Cesar Augusto Miranda Delgado, (Quien actúa como EL DEMANDADO) aceptamos y declaramos nuestra plena conformidad a las cláusulas suscritas en el presente documento para su fiel y estricto cumplimiento, esto lo hacemos de manera libre, consiente y voluntaria.

Es suscrito en doble ejemplar de un solo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Bucaramanga (Santander) a los doce (12) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), siendo las ocho (08:00) horas.

Mario Alexander Contreras Sánchez,

C.C. Nro. 91.478.263 expedida en la ciudad de Bucaramanga (Santander)
Dirección _____

Teléfono Celular _____

Dirección Electrónica _____

EL DEMANDANTE

DIANA PATRICIA URIBE VÁSQUEZ

25
NOTARÍA
DE MEDELLÍN

NOTARIO ENCARGADO


Cesar Augusto Miranda Delgado

C.C. Nro. ~~79.641.112~~ expedida en la ciudad de Bogotá D.C

Dirección Avenida La Postta # 27-37

Teléfono Celular 3214084911

Dirección Electrónica Cesar.miranda3547@gmail.com

EL DEMANDADO



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
 Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el doce (12) de abril de veintidos (2022), en la Notaría Veinticinco (25) del Círculo de Medellín, compareció: MARIO ALBERTO CONTRERAS SANCHEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 91478263 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Mario Alberto Contreras Sanchez

----- Firma autógrafa -----



drzp6x5nw3l1
12/04/2022 - 08:40:44



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de DOCUMENTO PRIVADO signado por el compareciente.

Diana Patricia Uribe Vasquez

DIANA PATRICIA URIBE VASQUEZ

Notario Veinticinco (25) del Círculo de Medellín, Departamento de Antioquia - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: drzp6x5nw3l1



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



9923236

En la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, el trece (13) de abril de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Décima (10) del Círculo de Bucaramanga, compareció: CESAR AUGUSTO MIRANDA DELGADO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 79641112 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



v4z2x258wdmo
13/04/2022 - 07:29:47



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de CONTRATO DE TRANSACCION signado por el compareciente, en el que aparecen como partes CESAR AUGUSTO MIRANDA DELGADO, sobre: CONTRATO DE TRANSACCION .

Cesar Augusto Miranda Delgado
CONTRATO DE TRANSACCION



INGRID CAROLINA VARGAS SERRANO

Notario Décimo (10) del Círculo de Bucaramanga, Departamento de Santander - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: v4z2x258wdmo



Acta 1

Envío Memorial

NELSON ARTURO MORENO <abgjurista@gmail.com>

Lun 18/04/2022 8:17 AM

Para: Juzgado 22 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor:

JUEZ VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

E. S. D.

REF: Solicitud Terminación del proceso por Transacción

DE: MARIO ALEXANDER CONTRERAS SANCHEZ

CONTRA: CESAR AUGUSTO MIRANDA DELGADO

RDO: 8001400302220200032500

Cordial Saludo.-

De forma respetuosa me permito allegar ante su honorable despacho, la solicitud de terminación del proceso de la referencia, adjuntando el acuerdo o transacción realizada entre las partes.

ANEXO: Solicitud Terminación proceso - Contrato de Transacción
Atentamente,

Nelson Arturo Moreno
Apoderado Contractual

